


	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

## COMISIÓN PRIMERA O COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 076 DE AGOSTO 18 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”

**Concejal Ponente:** HENRY GAMBOA MEZA.

Honorables Concejales, por designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia en primer debate al proyecto de acuerdo 076 del 18 de agosto de 2017 titulado “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”, presentado por el alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:


#### **MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA:**

##### **MARCO NORMATIVO.**

El artículo 345 de la Constitución política de 1991 consagra el *principio de legalidad presupuestaria*, según lo dispuesto por este precepto constitucional, “*En tiempos de paz no se podrá percibir contribución alguna o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer ninguna erogación con cargo al tesoro que no esté incluida en el presupuesto de gastos. También se establece que no se podrá hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por los Concejos Municipales, ni tampoco transferir ningún crédito que no haya sido previsto en el respectivo presupuesto*”.

Que al presupuesto público se aplique el principio de legalidad significa que el municipio no tendrá competencia para contraer obligaciones que no estén previstas ni autorizadas en el presupuesto de gastos, ni podrá percibir ingreso alguno que no esté contemplado en el presupuesto de rentas.

Ahora bien, el artículo 347 en la constitución política consagra que el presupuesto se rige por el **principio de anualidad**, según lo manifiesta de la siguiente forma; “*El proyecto de Ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretende realizar durante la vigencia legal respectiva (...)*”.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

Que el presupuesto público se rija por el principio de anualidad significa que una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores<sup>1</sup>.

La Ley 819 DE 2003 “**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones**”, en sus artículos 10 y 12 establece la autorización y los requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otras vigencias, mediante las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales; así las cosas, establece el Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local,



1. previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

2. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
3. Como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en las vigencia fiscal en la que estas sea autorizadas;
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización,

5. si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y
6. si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	


7. La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
8. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

### **COMPETENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral décimo de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003<sup>2</sup> **“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”** y el artículo 27 del Decreto Municipal 0076 de 2005<sup>3</sup> **“Por el cual se compilan los acuerdos municipales 052 de 1996, 018 de 2000 y el 031 de 2004, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga”** el Concejo Municipal es competente para conocer, debatir y decidir sobre el presente **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”**

### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Obtener la correspondiente autorización por parte del Honorable Concejo de Bucaramanga para que el Alcalde de Bucaramanga pueda comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de gastos para la vigencia 2018, hasta por la suma de TRECE MIL SESENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$13.060.048.046.53), para la ejecución de los proyectos de mejoramiento y recuperación del espacio público de la ciudad, la remodelación e interventoría de andenes, pasamanos y escaleras en varios sectores del municipio, suministro e interventoría de luminarias de tecnología Led Fase II de las comunas 1,2,3,4 y 5 del municipio, consultoría para la elaboración de diseños de luminarias y arquitectónica en espacios públicos del municipio y la construcción del alumbrado público en los escenarios deportivos de los barrios Campo Madrid, Betania, Villa Alegría II y Villaluz Campestre del municipio de Bucaramanga y por los valores relacionados en el artículo primero del proyecto de acuerdo 076 del 18 de agosto de 2017

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

### **CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA**

**PRIMERA:** Autorizar al Alcalde de Bucaramanga, para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de gastos para la vigencia 2018 y para los fines especificados en el proyecto de acuerdo 076 de fecha 18 de agosto de 2017.

**SEGUNDA:** Que estudiado el proyecto de acuerdo, está debidamente justificado.

### **SENTIDO DE LA PONENCIA**

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar ante esta Comisión PONENCIA FAVORABLE para primer debate, para su estudio, análisis, complementación, adición y aprobación.

**HENRY GAMBOA MEZA.**

Concejal Ponente

Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público.